



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintidós
CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-03-016-02021-00455-00
Interlocutorio: 006

Al venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 y 468 del C.G.P., así mismo los títulos allegados reúnen los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en favor de los señores Carmen Elvia Arango de Viveros, Héctor Ovidio Viveros Acosta, Darío Santa García, Horacio Gómez Martínez, Roberto Arturo Vengoechea Renowitzky, Mary Luz Arango De Vengoechea y en contra de la sociedad Zeta Gerencia de Proyectos S.A.S., por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000) como capital contenido en el pagaré de fecha 14 de febrero de 2017.

Interese moratorios desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

b). Por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000) como capital contenido en el pagaré de fecha 14 de febrero de 2017.

Interese moratorios desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

c). Por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000) como capital contenido en el pagaré de fecha 14 de febrero de 2017.

Interese moratorios desde el día 21 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

d). Por la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) como capital contenido en el pagaré de fecha 14 de febrero de 2021.

Interese moratorios desde el día 21 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

e). Por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000) como capital contenida en el pagaré de fecha 11 de julio de 2017.

Interese moratorios desde el día 31 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

f). Por la suma de cincuenta y ocho millones de pesos (\$58'000.000) como capital contenida en el pagaré de fecha 11 de julio de 2017.

Interese moratorios desde el día 31 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

g). Por la suma de ciento quince millones de pesos (\$115'000.000) como capital contenida en el pagaré de fecha 1 de octubre de 2018.

Interese moratorios desde el día 21 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

h). Por la suma de treinta y seis millones de pesos (\$36'000.000) como capital contenida en el pagaré de fecha 1 de octubre de 2018.

Interese moratorios desde el día 28 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

i). Por la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65'000.000) como capital contenida en el pagaré de fecha 19 de marzo de 2019.

Interese moratorios desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

2. CONCEDER al demandado un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte

demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería a la abogada Yuliet Durango Salazar T.P. 190.198 del C. S de la judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 19 de enero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 003,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria

e.m.b.d.